

Dinámicas globales y Patrimonio Mundial

Rodrigo Ruiz Rubio | Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú)

URL de la contribución <www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/5204>

Llevamos medio siglo desde la publicación de la *Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural* de la Unesco. Este documento se configura como el primer acuerdo de carácter global referido al patrimonio cultural y natural que, de manera progresiva, han firmado todos los Estados parte de la ONU. No obstante, es importante reconocer que las preocupaciones sobre la protección del patrimonio cultural son más antiguas, aunque más restringidas a los espacios nacionales.

Desde la Convención del año 1972 la inquietud parece ceñirse a los bienes que la Unesco ha declarado como Patrimonio Mundial, a partir de la presentación de un expediente elevado por los Estados parte y evaluado por los organismos consultivos. En este proceso se requiere que los bienes cumplan con los criterios que evalúan el valor universal excepcional y que reúnan las condiciones de integridad y/o autenticidad, además de poseer un sistema de protección y gestión adecuado que garantice su salvaguarda.

Una de las primeras observaciones que podemos hacer de la Convención de 1972 es referida al denominado valor universal excepcional, determinado por un pretendido punto de vista de la historia, el arte o la ciencia, en el caso de monumentos o conjuntos; e histórico, estético, etnológico o antropológico, cuando se habla de lugares, tal como consta en su primer artículo. Este mandato asume la existencia de un punto de vista universal que también debe determinar un valor universal. Parece claro que dicha premisa está enraizada en lo que podríamos llamar una noción occidental, que valora y racionaliza el mundo a partir de una visión totalizadora, anclada en su singular experiencia de desarrollo cultural y posición hegemónica en el mundo.

Si bien los Estados, a través de sus órganos competentes, eligen qué bien se presenta para su declaratoria, este será evaluado desde los criterios de la Convención, y las entidades nacionales encargadas no suelen estar exentas de esta visión y reproducen una narrativa acorde con ella.

Sin duda, la Convención de 1972 evidencia el espíritu de su época, que trata los temas patrimoniales bajo miradas institucionales conservadoras, que se pretenden como las legítimas para determinar el valor de los bienes culturales y decidir las formas y propósitos de su función.

En ese sentido, el ámbito social relacionado con la gestión del Patrimonio Mundial y el patrimonio cultural, en general, ha demostrado tener una rigidez pasmosa. Pasaron 35 años y 31 reuniones del Comité del Patrimonio Mundial hasta que, en el año 2007, se incluyera como quinto objetivo estratégico la necesidad de fortalecer el papel de las comunidades en la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial. Así también, recién el año 2015 los pueblos indígenas aparecen en el texto de las Directrices. Y 47 años después, tras 25 actualizaciones de las Directrices operativas, en el año 2019 se incluyó una invitación a que los Estados parte adoptasen un enfoque basado en los derechos humanos y el equilibrio de género en la representación de las partes interesadas.

Estas tardías incorporaciones evidencian el conservadurismo y el desfase que ha tenido la visión internacional de la gestión del Patrimonio Mundial en aspectos claves, que ya habían sido incluidos hace décadas en las declaraciones, convenciones, protocolos y cartas de la propia ONU y de otros organismos internacionales vinculados. Sin embargo, esta situación no es privativa de

esa instancia supranacional, en cuanto se articula con la tendencia que ha tenido y aún exhibe el manejo del patrimonio cultural en los ámbitos nacionales de los diferentes Estados parte.

A pesar de significar un avance la inclusión de esos temas en las Directrices Operativas, no son requisitos estrictos sometidos a evaluación en los procesos desplegados en el marco de la Convención y solo se alienta o invita al Estado parte a considerar su inclusión.

Como dato añadido, los expedientes de candidatura solo pueden ser presentados en inglés o francés a pesar de que la ONU reconoce el árabe, el ruso, el chino y el español como idiomas oficiales. Asimismo, las diferentes actualizaciones de las Directrices Operativas no siempre cuentan con traducciones en los idiomas oficiales.

La *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* de la Unesco del año 2003 muestra una clara diferencia con la Convención de 1972. Empezando por la afirmación que se realiza en su segundo artículo, que señala que son las propias comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos los que deben reconocer qué usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas son parte integrante de su patrimonio inmaterial. Además, en las Directrices Operativas de esta Convención, entre otros aspectos positivos, se solicita demostrar (y no solo se alienta o invita) que el bien ha sido propuesto para su inscripción tras haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe indicar que, además, en el ámbito de esta Convención, se han elaborado principios éticos y modalidades operacionales con un claro enfoque de derechos humanos. El escenario que propicia esta Convención ha permitido, en el caso de Perú, el establecimiento de una directiva para la declaratoria de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, que incluye como requisito administrativo que la presentación de documentos sustente el cumplimiento

de procedimientos participativos como los señalados en las Directrices Operativas de la Convención del 2003. Es interesante anotar que las diversas actualizaciones de las Directrices Operativas de esta Convención cuentan con traducción a los 6 idiomas oficiales de la ONU.

Para finalizar esta breve reflexión, sería importante analizar en qué medida la gestión del Patrimonio Mundial, más allá de esas aún estrechas aperturas discursivas o algunas iniciativas que atisban procedimientos más democráticos, pueden realmente abstraerse o subvertir las propias dinámicas sociales globales predominantes. Esta situación se evidencia, con diversas intensidades, según las circunstancias de los escenarios nacionales o regionales, en los entornos locales de los bienes declarados Patrimonio Mundial, que no están libres de los mecanismos de desigualdad, exclusión, discriminación, gentrificación y deterioro ecológico.

BIBLIOGRAFÍA

- Ruiz, R. (2019) La capitalización del patrimonio y los confines ontológicos de su impugnación. *Diálogos en Patrimonio Cultural*, n.º 2, pp. 51-68
- UNESCO (1954) *Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (H.CP)*. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1954-hague-convention-cultural-property-5tdm2q.htm> [01/08/2022]
- UNESCO (1972) *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*. Disponible en: <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf> [01/08/2022]
- UNESCO (2003) *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n> [01/08/2022]